

**P.Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00-0448 BERSINGER TIRADO - INVERSIONES "dsb"
S.A.S.**

SANDRA LUCÌA PALACIO ACOSTA <sanlupas@gmail.com>

Lun 13/03/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo

Al referenciado, favor Acusar "recibido" y agregarlo al expediente. Envío PDF.

Gracias

--

S. Lucía P.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor :

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA, CUND.-

E. S. H. D.

REF/: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-0448

Dte : JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO

Ddo : INVERSIONES "DSB", S.A.S.

Respetuosamente, dentro del asunto de referencia en calidad de Apoderada reconocida de la actora, conforme proveído emanado de Su Despacho, me permito desvelar el traslado y/o su requerimiento; lo cual procedo a hacer dentro de los siguientes términos:

AL PRIMER PUNTO

El Despacho se pronunció acerca de la notificación por Conducta Concluyente desde antes de proferir auto que nos ocupa.

Bien es cierto que el anterior Apoderado, acotó extemporáneamente proponiendo así, EXCEPCIONES, que en el momento procesal para recorrerlas por mi parte, la actora se pronunció conforme memorial dirigido a Ese Despacho el 10-12-2020, H:16:31 p.m.dentro del cual se solicitó la prosperidad de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Siendo extemporáneo el pronunciamiento por la pasiva y no proceder con el pago de la obligación demandada a estas alturas procesales se encuentra VENCIDO TÉRMINO LEGAL o JURÍDICO para que el nuevo Apoderado presente escrito contetivo de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA", pues el reconocimiento de personería no le habilita para haber presentado solicitudes a su nombre en anteriores fechas, pues para el caso sub-idice; TOMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA y no con efectos retroactivos.

SOLICITUD:

REPONGA, Señor Juez, el inciso dentro del cual la pasiva pide hacer levantamiento de medidas de cautela, toda vez que al Apoderado reconocido por este auto aún no le cobija DERECHO DE POSTULACIÓN pues la providencia no se encuentra en firme. Sírvase Señor Juez, revocar este mandato allí contenido, por el argumento breve expuesto y porque la misma esencia del proceso que nos ocupa precisamente otorga "LA GARANTÍA AL ACREEDOR HIPOTECARIO PARA PERSEGUIR EXCLUSIVAMENTE ESTE BIEN."

El caso de haber vendido un bien gravado con medida cautelar, lo que se relata sin sonrojos, medida que puso fuera del comercio el bien hipotecado, tiene otras connotaciones jurídicas reprochables para la pasiva y en nada se puede perjudicar los intereses de quien patrocino por ello.

AL SEGUNDO PUNTO

La parte que represento NO HA DE TENER EN CUENTA, el aspecto de traslado alguno que hubiere hecho INVERSIONES "DSB" S.A.S., por cuanto estuvo representada por anterior Apoderado y ahora por otro que se le reconoce personería para actuar tan pronto quede en firme la decisión por este aspecto manifiesto en providencia del 10-03-23; ni siquiera INVERSIONES "DSB", S.A.S. hubiere podido jurídicamente hacer el "traslado" al que hace mención el auto recurrido, por cuanto LEGALMENTE, LOS TRASLADOS se efectivizan a través de la SECRETARÍA DEL DESPACHO, en lista correspondiente Y LA DEMANDADA NO SE HA PODIDO REPRESENTAR SOLA.

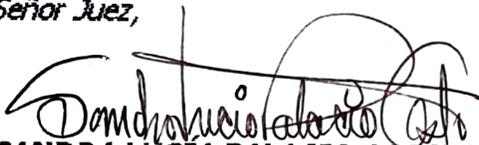
b.- Lo expresado por el art.461-1-2- del CGP. y lo argumentado por el abogado RODRÍGUEZ TOVAR en su escrito sin ser reconocido procesalmente, dista mucho en ser considerado por esta parte y por el Despacho para aceptarse como pago de lo demandado. Si dichas cantidades obran dentro del paginario, serán tenidas en cuenta -eventualmente- al hacer liquidación del crédito con costas, conforme el mandamiento de pago emanado por el Despacho que se encuentra en firme.

En calidad de Apoderada reconocida, no he elevado solicitud alguna conforme las prescripciones observadas por el articulado en mención. Ni la actuación manifiesta por el Abogado RODRÍGUEZ TOVAR, cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, art. 9o. -parágrafo- por carecer para entonces de personería para actuar dentro de este proceso.

c.- El 02-03-22 se elevó solicitud con miras a retirar Insertos para diligenciar Despacho Comisorio y nada se dijo al respecto. Se insiste en que se ordene por parte del Despacho los insertos de Ley para proceder de conformidad y hacer rotunda la medida.

Por las anteriores consideraciones de esta parte desconoce PAGO por la pasiva en esas condiciones.

Señor Juez,


SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA
T.P. 68998 CSJ - sanlupas@gmail.com - 3112493337